

## **RESUMEN EJECUTIVO**

### **INFORMACIÓN GENERAL**

#### **Contraloría del Estado Falcón**

#### **Dirección de Control de la Administración Central y Otro Poder.**

Área: **HOSPITAL “DOCTOR. JOSÉ MARÍA ESPINOZA” DE SANTA ANA DE CORO, MUNICIPIO MIRANDA, SECTOR CHIMPIRE DEL ESTADO FALCÓN.**

Sub Área: **Administrativa**

Objetivo General:

Evaluar los aspectos relativos al CSP Hospital “Doctor José María Espinoza” en cuanto a: dotación y resguardo de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos médicos; condiciones de operatividad y funcionamiento de estos últimos; situación actual en que se encuentran las áreas que integran dicho Centro; así como, la asignación del personal adscrito al mismo.

**Código de la Actuación:** Planificada por la Contraloría General de la república.

**Tipo de Actuación:** Auditoría Operativa

### **DATOS DE LA ACTUACIÓN**

Características Generales del Objeto Evaluado

El Hospital “Dr José María Espinoza” de Santa Ana de Coro, municipio Miranda, adscrito a la Secretaría de Salud, inicio como Centro Asistencial de Chimpire, al cual se le designa el nombre de “Doctor José María Espinoza” de acuerdo a Decreto N° 247 de fecha 18-07-1998, publicado en Gaceta Oficial del Estado Falcón, N° Extraordinario, Edición Extraordinaria, en fecha 29-07-1998, siendo inscrito ante la Oficina de Registro Subalterno del municipio Autónomo Miranda en la Circunscripción Judicial del estado Falcón en fecha 24-09-1998, protocolizado bajo el N° 21, Tomo 9, Protocolo 1°, cuyo documento funge como acta constitutiva y estatutos socio sanitarios con personalidad jurídica propia, sin fines de lucro que se rige como Asociación Civil denominada “Junta Socio Sanitaria del Ambulatorio Doctor José María Espinoza”.

Posteriormente, se registra ante la Oficina Inmobiliaria del Registro del municipio Miranda del estado Falcón, bajo el N° 5, Tomo 5°, Pto. 1°, de fecha 24-01-2007, el Acta de Asamblea en el cual se establece que a partir del año 2005, el ambulatorio fue ascendido a la categoría de Hospital Tipo I. Adicionalmente, según cedula hospital 2016, el centro se encuentra ubicado en la parroquia San Gabriel, municipio Miranda, tiene 17 años de apertura, en la categoría de Hospital Tipo I, para una población de 50.000 habitantes, con un recurso de 28 camas operativas, distribuidas en los siguientes servicios: Médica Interna 02, Cirugía General 02, Ginecología 02, Pediatría Médica 06, 04 en Odontología, emergencia adulto 08 y en emergencia de pediatría 04.

### **Alcance y Objetivos Específicos**

La actuación en referencia se circunscribió al análisis de los aspectos relativos al CSP, en cuanto a: dotación y resguardo de medicamentos, material médico quirúrgico y equipos médicos; condiciones de operatividad y funcionamiento de estos últimos; situación actual en que se encuentran las áreas que integran dicho Centro; así como, la asignación del personal adscrito al mismo, durante el ejercicio económico financiero 2015 y primer semestre del 2016.

A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

1. Verificar los controles establecidos para la recepción, registro y almacenamiento del material médico quirúrgico, medicamentos y equipos médicos.
2. Verificar la oportunidad en cuanto a la recepción y distribución de los medicamentos e insumos médicos requeridos.
3. Determinar las condiciones de almacenamiento y resguardo de los medicamentos y material médico quirúrgico.
4. Constatar la existencia, operatividad y resguardo de los equipos médicos.
5. Verificar las condiciones actuales en que se encuentran las áreas que integran el CSP.
6. Constatar la existencia y ubicación del personal incluido en las nóminas del CSP (médico, administrativo, obrero, entre otros) fijos y/o contratados.

## RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

### Observaciones Relevantes

- Se constató que el CSP Hospital “Dr. José María Espinoza”, no cuenta con instrumentos normativos que definan las funciones y actividades en las áreas operativas y administrativas; a saber: Manual Descriptivo de Cargos y Manuales de Normas y Procedimientos que establezca los pasos y/o actividades a seguir para la recepción, registro y almacenamiento de medicamentos, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos. Tal situación quedo asentada en Acta Fiscal N° AF-CSHJME-01-2016, de fecha 07-06-2016. Al respecto, los artículos 35, 36 y 37 de la LOCGRSNCF, en concordancia con el artículo 14 del RLOCGRSNCF, señalan que: **Artículo 35.** *“El control interno es un sistema que comprende el plan de organización, las políticas, normas, así como los métodos y procedimientos adoptados dentro de un ente u organismo sujeto a esta Ley, (...)”***Artículo 36.** *“Corresponde a las máximas autoridades jerárquicas de cada ente la responsabilidad de organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y fines del ente”.* **Artículo 37:** *“Cada entidad del sector público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República las normas, manuales de procedimientos, (...) y demás instrumentos o métodos para el funcionamiento de control interno”.* Igualmente, el artículo 14 del RLOCGRSNCF, indica: *“La máxima autoridad jerárquica de cada órgano o entidad de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de la Ley, organizará, establecerá y mantendrá un sistema de control Interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización, y será la responsable de velar por la aplicación de las normas, manuales de procedimientos y demás Instrumentos o métodos específicos que regulen dicho sistema, las cuales se elaborarán en el marco de las normas básicas dictadas por la Contraloría General de la República”.* De igual manera, el artículo 46 de la LEFP, señala: *“(...).El Manual Descriptivo de Clases de Cargos será el instrumento básico y obligatorio para la administración del sistema de clasificación de cargos de los órganos y entes de la Administración Pública.* Por otra parte, los artículos 20 y 22 de las NGCI de fecha 17-06-1997, establece: **Artículo 20:** *“En los organismos y entidades deben estar claramente definidas mediante normas e*

*instrucciones, escritas, las funciones de cada cargo, su nivel de autoridad, responsabilidad y sus relaciones jerárquicas (...)*". **Artículo 22:** "Los manuales técnicos y de procedimientos deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los organismos y entidades. Dichos manuales deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, (...)". Así mismo, los artículos 9, 10 y 34 de las NGCI vigentes, señala: **Artículo 9:** "Corresponde a la máxima autoridades jerárquicas de cada órgano o ente organizar, establecer, mantener y evaluar el sistema de control interno (...)". **Artículo 10:** "Los Planes de organización, políticas, normas, reglamentos, manuales y demás instrumentos de control, deben ser aprobados por las máximas autoridades jerárquicas de los órganos o entes sujetos a las presentes normas". **Artículo 34:** "La máxima autoridad jerárquica, (...) son responsables de que existan manuales, (...). Dichos manuales, deben incluir los diferentes pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas, así como lo relativo al archivo de la documentación justificativa que le sirve soportar; y ser aprobados por la máxima autoridad jerárquica del Órgano o ente. En este aspecto, se tendrá presente la elaboración de los instrumentos normativos siguientes: 1. Manual de Normas y Procedimientos: (...)" (Subrayado nuestro) Al respecto, la Directora del CSP expone según oficio s/n de fecha 17-05-2016, que: "...el manual de procedimiento administrativo no está aprobado, tampoco incluye procedimientos para la recepción, registro y almacenamiento de medicamentos e insumos (...) no cuenta con un manual propio, ya que dependemos de la Secretaría de Salud. Esta se rige por las funciones del Manual descriptivo de cargo de la Oficina Central de Personal del año 1994, y el manual de puesto de trabajo de 1995";". Tal situación trae como consecuencia, que no se concreten las reglas específicas para llevar a cabo las actividades o procesos, así como los niveles de responsabilidad, ocasionando que las operaciones queden a la discrecionalidad de los funcionarios encargados de realizar actividades administrativas. De igual forma, que se desconozca en detalle, todo lo relativo a la administración del sistema de clasificación de cargos de una institución, el cual debe contener un análisis y descripción de cada uno de los cargos, tomando en cuenta las tareas o actividades, las responsabilidades, las atribuciones, las funciones

implícitas que forman el cargo, los requerimientos y las características que debe reunir un funcionario para desarrollar eficazmente un cargo determinado.

## **CONCLUSIONES**

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencia que en el Hospital “Dr. José María Espinoza”, existen debilidades de control interno, que afectan el desarrollo propio del Órgano, tales como: Carece de un Manual Descriptivo de Cargos y Manuales de Normas y Procedimientos; de igual forma, el área de Almacén no está acorde con las NBPDM, en cuanto a que no posee un farmacéutico regente y el espacio físico no es apropiado ni adaptado para el volumen y cantidad de los medicamentos y material médico quirúrgico almacenados; no lleva un registro y control de entradas, salidas y existencias de los medicamentos y materiales médico quirúrgicos; no se elaboraron los modelos de formularios para la contabilidad fiscal de las proveedurías y almacenes nacionales; no cuenta con un sistema de archivo de los documentos relacionados a requerimientos de medicamentos y materiales médico quirúrgicos, así como, de la información referente a récipes médicos, informes del médico tratante e información de paciente receptor de medicamentos destinados a casos sociales; las condiciones de almacenamiento y resguardo de los medicamentos y material médico quirúrgico, no están acorde con la normativa legal vigente en cuanto, no garantizan el resguardo y almacenamiento en condiciones óptimas; Con respecto a la existencia, operatividad y resguardo de los equipos médicos, no se elaboró los formularios exigidos para el control de inventario de los mismos, además, existencia física de tres (03) equipos médicos que no estaban registrado en el inventario de bienes muebles y once (11) equipos médicos, sin placa de identificación. En cuanto a las condiciones actuales en que se encuentran las áreas que integran el CSP, la infraestructura presenta debilidades en el mantenimiento correctivo y conservación de sus diferentes áreas, representando riesgos de Seguridad Industrial, Salud e Higiene ocupacional al personal que labora en el hospital y al público en general, además, riesgos biológicos en aquellas áreas restringidas y semi-restringidas que lo integran; Con respecto a la existencia y ubicación del personal incluido en la nómina del centro (médico, administrativo, obrero, entre otros), los expedientes de personal no están actualizados y foliados; seis (06) funcionarios no prestan sus servicios en el referido hospital, percibiendo sueldo según nómina y no reposan

expediente en sus archivos, emisión de pagos a una (01) persona que no está prestando sus servicios en el referido centro salud.

## **RECOMENDACIONES**

### **A la Máxima Autoridad del Hospital “Dr. José María Espinoza”**

- Empezar las acciones necesarias para elaborar y someter a aprobación de la Máxima Autoridad jerárquica de la Secretaría de Salud, el Manual Descriptivo de Cargos y Manuales de Normas y Procedimientos, que establezca los pasos y/o actividades a seguir para la recepción, registro y almacenamiento de medicamentos, materiales médicos quirúrgicos y equipos médicos.